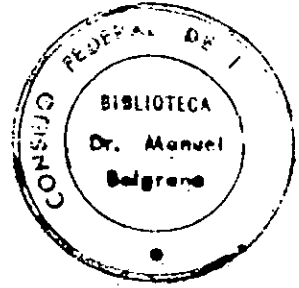


CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES



35023



LA EDUCACION EN
LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES PROVINCIALES.
(1988-1989)

Marta B. de Maltoni

Informe final.
Junio de 1991.

0
U. 120
B26e
Z. 38

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES	MEMORANDUM
-----------------------------------	------------

PARA INFORMACION DE LA Sra. Jefa del
Centro de Documentación.....

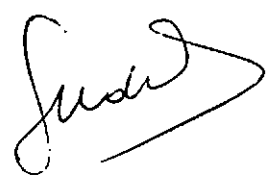
PRODUCIDO POR Silvia Senén González

BUENOS AIRES, 20 de junio..... DE 19⁹¹

REF.:

Elevo, para su incorporación a la Biblioteca del organismo, el informe final del trabajo de actualización sobre las reformas constitucionales provinciales, elaborado por la prof. Marta Maltoni

Atentamente,



POR SEDE DE LA CONSTITUYENTE

Convulsión política en la capital rionegrina

VIEDMA (De nuestra agencia). — El Colegio de Abogados de Viedma, reivindicó, en el marco de la polémica desatada en la provincia de Río Negro, a esta ciudad como sede natural de la próxima Convención Constituyente convocada por el Poder Ejecutivo para reformar la Carta Magna de Río Negro, "no solo en su reunión inicial, sino durante todo su mandato", alegando razones de carácter jurídico. La oposición del agrupamiento profesional se anticipa así a la ceremonia de juramento de los 36 convencionales electos que se realizará en Viedma el próximo lunes y es una respuesta anticipada a la posibilidad que el cuerpo reitere en esa jornada su decisión de cambiar la sede de la convención para que funcione en San Carlos de Bariloche.

◆ Documento

El Colegio que agrupa a los abogados del foro local, en documento suscripto por los doctores Eduardo Rosso y Emilio De Rege, presidente y vicepresidente, respectivamente, se remiten a las prescripciones del artículo 4º de la actual Constitución, en cuanto a que las autoridades deben residir en la ciudad capital de la provincia. También aluden al artículo 2º de la Ley de convocatoria para la reforma y al artículo 36 de la Ley 2177, de presupuesto, que prevé el funcionamiento del plenario constituyente en la capital de Río Negro, según se supo. Además, comparte esa misma posición el doctor Italo Argentino Luder, quien fue sometido a consultas por los abogados de Viedma.

Precisamente a juicio de la dirigencia política y social de esta capital, esas normas legales fueron violadas por los constituyentes al disponer el 17 de noviembre último y antes de asumir sus funciones, mediante una nominación indicativa y secreta que San Carlos de Bariloche sea la futura sede del plenario constituyente, desconociendo los derechos de Viedma.

◆ "No innovar"

Sobre esta cuestión, se descuenta que en los próximos días puedan presentarse recursos ante el superior tribunal de Justicia de Río Negro, "flagrando excesos de las atribuciones de los convencionales" y requiriendo del alto cuerpo una resolución de no innovar y que obligue a los constituyentes a sesionar en Viedma. La generalizada preocupación existente sobre el tema obedece a que entre las facultades y temario de la convención para reformar la Constitución "in totum" se encuentra la de definir la futura relocalización de la capital de la provincia, al haber quedado comprendida Viedma en el área geográfica del nuevo distrito federal, creado por ley 25.312.

En torno de esta cuestión las distintas expresiones de la comunidad local

consideran que la situación vigente a la época del llamado a la reforma constitucional —octubre de 1986— han cambiado y que debe posponerse la definición del futuro centro político y administrativo de Río Negro, hasta tanto esté definitivamente asegurado el tiempo de avance y la visibilidad del proyecto de traslado de la Capital Federal.

Por otra parte, cabe destacar, como antecedentes, que la iniciativa de promover el cambio de sede de la Convención Constituyente —sin argumentos válidos salvo alguna vaga invocación a que "sesione lejos del poder político"— surgió del bloque de convencionales de la Unión Cívica Radical, que cuenta con 17 representantes y contó con apoyaturas menores en los representantes de los bloques del Frente para la Victoria y el Partido Provincial Rionegrino, los que decidieron, sorpresivamente y fuera del control de las autoridades partidarias en una votación inicial por 21 a 13 una sede distinta a la capital de la provincia.

◆ Enfrentamiento

El problema planteado, que amenaza con revivir agudos enfrentamientos regionales y convulsionar el ámbito interno de las agrupaciones partidarias —algo que ya ha comenzado a suceder— tiene sus más directos precedentes en la Convención Constituyente de 1957, en los momentos fundacionales de la provincia de Río Negro. En aquella oportunidad los representantes de la por entonces ex Unión Cívica Radical del Pueblo promovieron como capital de la joven provincia a la ciudad de General Roca. Derrotado ese intento, que dejó profundas huellas en el espíritu de convivencia de los comprovincianos y mediante una difícil pero exitosa fórmula transaccional, Viedma fue declarada "sede provisoria de las autoridades", hasta que recién en octubre de 1973 y a iniciativa del ex gobernador Mario José Franco y con la unanimidad de los legisladores presentes, el Parlamento consagró su definitiva capitalidad.

Por todas estas razones, el comienzo de las sesiones de la Constituyente que tendrá lugar este mes —en el contexto de un tenso clima político— han suscitado desde ya la atención de las autoridades provinciales, de los partidos políticos y de la opinión pública, y sus derivaciones pueden poner a prueba el clima de armonía y tranquilidad que necesitará la flamante administración del gobernador electo por la Unión Cívica Radical, doctor Horacio Massaccesi, quien asumirá sus funciones en pocos días más en Viedma, la capital histórica de Río Negro, ahora cuestionada como sede de la Convención Constituyente por sus propios correligionarios.

Juran en Río Negro la nueva Constitución

VIEDMA (Télam). — Los integrantes de los tres poderes de la provincia de Río Negro jurarán hoy en la sede del Palacio Legislativo la nueva Constitución, sancionada el 3 de junio por unanimidad en la Asamblea Constituyente.

La solemne ceremonia, a la que asistirá el ministro del Interior, Enrique Nosiglia, completa el proceso de reforma constitucional vivido en Río Negro durante los últimos seis meses. La reunión se realizará en el recinto de la Legislatura a partir de las 18.

La fecha de hoy —en

coincidencia con el Día de la Bandera— fue adoptada por el mismo texto constitucional, al señalar que en esa jornada toda la ciudadanía de la provincia deberá prestar juramento ante la Constitución reformada.

El gobernador Horacio Masaccesi, el presidente de la Legislatura, Pablo Verant, y todos los diputados provinciales, así como el titular del Superior Tribunal de Justicia, Edgar Echarren, prestarán juramento al nuevo ordenamiento jurídico.

La nueva Carta Magna incorpora la figura del vicegobernador, una serie de derechos sociales y humanos que antes no estaban previstos, y la defensa de los recursos na-

turales que —establece— son de propiedad de la provincia.

Además hace explícita referencia a que las únicas organizaciones que pueden nominar candidaturas son los partidos políticos.

La reforma que ya tiene vigencia en todo Río Negro y hoy será formalmente aceptada por las máximas autoridades provinciales, fue sancionada el 3 de junio con los votos de los representantes de la UCR, Frente para la Victoria y del Partido Provincial Rionegrino.

La reforma de la Constitución de Río Negro fue dispuesta por ley provincial el 11 de julio de 1986, que establecía que los convencionales debían ser electos en octubre de ese año.

Luego de una primera postergación hasta abril de 1987, se dispuso que los constituyentes fueran electos en las elecciones generales del 6 de setiembre.

* PROVINCIA DE TUCUMAN *

REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

La nueva Constitución de la provincia de Tucumán, fue dada en la sala de sesiones de la Honorable Convención Constituyente del 18/4/90 en San Miguel de Tucumán.

Si bien hubo algunas acciones judiciales a fin de cuestionario por parte de las autoridades salientes. La Corte Suprema de Justicia, se pronunció sobre la validez de este texto y fue promulgada por el interventor federal; DR: Julio Cesar Araoz, mediante la publicación en el boletín oficial del día 22/1/91.

Está dividida en 10 secciones y consta de 142 artículos incluidas las disposiciones transitorias.

El preámbulo de la nueva Constitución, no hace referencia a la educación.

La sección VIII en su capítulo I está dedicado a educación y cultura.

EL FIN DE LA EDUCACION

* Art. 123 Es la formación integral de la persona humana interesandose por el destino trascendente siendo fiel a la identidad de la razón, al género cultural, a la justicia y libertad y valores familiares.

En cuanto a objetivos debe desarrollar y fortalecer los sentimientos patrióticos personales, transformarlo en sujeto activo de la producción de riquezas intelectuales, científicas y bienes materiales para constituir la independencia y soberanía nacional.

Es una redacción bastante literaria -por los adjetivos- para un texto constitucional. Se establece el derecho de las escuelas oficiales que incluya la enseñanza de la religión en el horario de clase.

RECURSOS:

Se establecen disposiciones con respecto a las rentas y contribución para el sostenimiento, difusión y mejora. El poder público es el encargado de distribuir los subsidios públicos para que los padres puedan elegir la educación para sus hijos.

MODALIDADES EDUCATIVAS

- Inicial, especial, media, técnica y terciaria. (dice: promueve, no organiza.)
- Se reconoce a la enseñanza privada pero sus contenidos deberán ser acordes a la enseñanza oficial.
- Se insiste sobre la obligación de conocer a la constitución y sus disposiciones con tema obligatorio de los 3 niveles educativos.

DEDICADO A LA CULTURA

* Art. 124: Establece la propiedad provincial sobre los valores históricos arquitectónicos, arqueológicos, artísticos y documentales y constituyen parte del patrimonio arqueológico de la provincia y están bajo su protección. A tal fin podrá disponer las expropiaciones. Al fin de la política cultural se consolida en forma armoniosa los valores de la trascendencia, la dignidad, la justicia, la moral pública y privada, comunidad de origen y de destino. La provincia promueve la difusión de su acervo cultural y coordina acciones para su conocimiento público.

CONCLUSION

Este nuevo texto constitucional de Tucumán es bastante general y breve.

Tal vez uno de los más concisos, si la comparamos con las constituciones sancionadas a partir de 1986.

No existe disposiciones respecto a descentralización o regionalización y tampoco con respecto a la participación comunitaria y el gobierno de la educación.

Prácticamente sólo se han agregado disposiciones respecto a los niveles; contenidos educativos; enseñanza de religión y las disposiciones culturales.

Comparación con el texto constitucional de 1907.

Si comparamos este texto de 1990, con el de 1907, los cambios son notorios. Ya que en el de 1907 tan sólo existían disposiciones referidos a la escuela primaria, el Consejo de Educación y los recursos necesarios.

* PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL
ATLANTICO SUR *



CONSTITUCION DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

La ley 23.775 de provincialización del territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, fue promulgada el 10/5/90.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 67 inciso 14 de la Constitución Nacional.

Según esta ley el Poder Ejecutivo nacional procedería, dentro de los sesenta (60) días de la sanción de la presente ley, a convocar a elecciones para elegir una convención constituyente, la que debería reunirse en la ciudad de Ushuaia dentro de un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la citada convocatoria.

La elección de convencionales se regiría por las disposiciones del Código Electoral Nacional y se llevaría a cabo utilizando el padrón electoral nacional.

Se elegiría diecinueve (19) convencionales, conforme al sistema electoral vigente a la fecha de la convocatoria para la elección de diputados nacionales.
(Artículos 4, 5, y 6 de la ley 23.775)

ANALISIS DEL TEXTO CONSTITUCIONAL

Esta primera constitución de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur fue promulgada el 28/5/91. Esta consta de 114 artículos, y está dividida en 2 partes, con varias secciones.

En su preámbulo, establece entre otras disposiciones "asegura el acceso a la educación y al desarrollo cultural".

En el artículo 14 referido a los derechos, se establece en el inciso 5, los derechos a "aprender, enseñar, al libertad intelectual, a la creación artística y a participar de los beneficios de la cultura.

El capítulo III que abarca los artículos 57 a 62, está dedicado a "Educación y Cultura", como todos los nuevos textos constitucionales provinciales.

DEFINE A LA EDUCACION: como cometido esencial, prioritario e indeclinable del Estado pero destaca a su vez el deber de la familia y de la sociedad.

Es acertado como destaca la obligación del Estado.

FINES DE LA EDUCACION

Formación integral, armoniosa y permanente de la persona con participación reflexiva y crítica del educando.

Elabora su propia escala de valores para lograr trascender en el plano individual; en su inserción en la vida socio cultural y en el mundo laboral para conformar una sociedad democrática, justa y solidaria.

No se establece los objetivos de la educación, y se pasa directamente a analizar y describir la política educativa, (en el artículo 58) en el cual se incluyen varios ítems que en otros textos están separados. (contenidos, institutos privados, obligatoriedad, asistencialidad, etc.)

Desglosado este artículo 58, se inicia muy acertadamente, con el reconocimiento de la familia como el agente básico de la sociedad y como tal el agente natural de la cultura y educación.

Garantiza a los padres la elección de la educación para sus hijos.

CARACTERES DE LA EDUCACION

- Común.
- Gratuito.
- Gradual.
- Pluralista.
- No dogmático.

La obligatoriedad está reconocida desde el preescolar hasta el ciclo básico del nivel medio.

La situación de la misma será gradual, según la establezca la ley.

INSTITUTOS PRIVADOS

Estimula la enseñanza privada que será libre en todos los niveles y desarrolla los contenidos de planes oficiales.

MODALIDADES EDUCATIVAS

Se destaca la educación especial, adultos y alfabetización funcional

Como originalidad y acierto de este texto debemos mencionar "la orientación y formación laboral rotativa de acuerdo con la demanda de actividades económicas.

Brinda especial atención en la política educativa a las ciencias y los adelantos tecnológicos.

También siguiendo con el análisis de los incisos del artículo 58, se incluye "el aprovechamiento de los medios de comunicación social al servicio de la educación y la cultura.

Hay una mención a los trabajadores de la educación en el sentido de promover la permanente formación, capacitación y actualización de ellos.

Se establece la asistencialidad educativa, mediante un sistema de becas y otras formas de asistencia para acceder a los más altos niveles de formación e investigación.

Finaliza la política educativa, refiriéndose a los contenidos de la educación, entre los que se menciona los símbolos patrios, las constituciones, nacional y provincial, así como la prevención de la toxicomania.

El contenido de este artículo, es detallado, acertado y moderno. Ya que la política educativa no se limita a la protección de los servicios obligatorios, sino a diversas y actuales necesidades, como la formación y perfeccionamiento del profesorado y la orientación laboral al educando, según las necesidades económicas de la región.

RESPECTO AL GOBIERNO DE LA EDUCACION: establece que el estado organiza y fiscaliza el sistema educativo en todos sus niveles, como centralización política normativa y descentralización operativa de acuerdo con los principios democráticos de la participación.

Posteriormente integra en cuerpo colegiados a representantes del gobierno, docentes y agentes sociales en los niveles de elaboración y ejecución de políticas y en la forma y atribuciones que fije la ley.

Con estas últimas disposiciones, se asegura la descentralización administrativa, para disminuir la burocratización y con la constitución de los cuerpos colegiados; se posibilita la participación de padres, y docentes así como representantes de la comunidad en diversos temas. Otras provincias, en lugar de llamarlos cuerpos colegiados, los denominan "Consejos de Escuela".

CULTURA (artículos 60 y 61).

El Estado promueve, defiende y protege las manifestaciones culturales; preserva el patrimonio histórico y arqueológico. Se brinda especial protección a los museos. Y se reconoce la herencia española cuando se afirma que "la provincia reconoce la tradición cultural de la fe Católica Apostólica y Romana."

Es interesante y original de esta constitución el reconocimiento de los derechos culturales, como son: a la identidad culturales, pluralidad de ideas, integración cultural; acceso pleno a la cultura de todos los sectores sociales, creación y defensa de espacios culturales; conocimiento y libre goce de las culturas; a la resistencia de las hegemonías culturales.

Con esta última disposición se expresa el rechazo por los autoritarismos y el oscurantismo cultural, que no permite la libre exposición y respeto de todas las manifestaciones culturales.

CIENCIA Y TECNOLOGIA

Otra disposición original de esta constitución es incluir en las disposiciones de educación y cultura, las referidas a Ciencia y Tecnología.

Se reconoce a la ciencia y la tecnología como medios idóneos para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia.

Se establece como responsabilidad del Estado, fijar las políticas y objetivos de la ciencia y tecnología; estimulando al desarrollo de tecnología avanzada.

Promueve la divulgación de la actividad científica y la creación de institutos de investigación.

CONCLUSION

Esta primera constitución de la Provincia de Tierra del Fuego es un texto completo, preciso y actual con criterios necesarios.

La orientación laboral, educación del adulto y alfabetización, descentralización, participación de los medios masivos de comunicación en la educación y cultura de la provincia.

También reportan un avance necesario la constitución de los cuerpos colegiados para la participación en las decisiones a diferentes niveles.

Salud

El estado provincial garantizará para todos sus habitantes el derecho a la vida y a la salud, desde el momento de su concepción. La política sanitaria de la nueva provincia deberá tener como eje el hospital público, tendiendo a integrar a los otros subsectores de la salud como única manera de garantizar una atención médica a toda la población.

El estado provincial asegurará a cada uno de sus habitantes una medicina igualitaria, es decir sin diferencias sociales, efectivas y con una permanente participación a través de los consejos comunitarios de salud.

La medicina deberá llegar al seno mismo de la familia y de la sociedad a través de una permanente educación sanitaria.

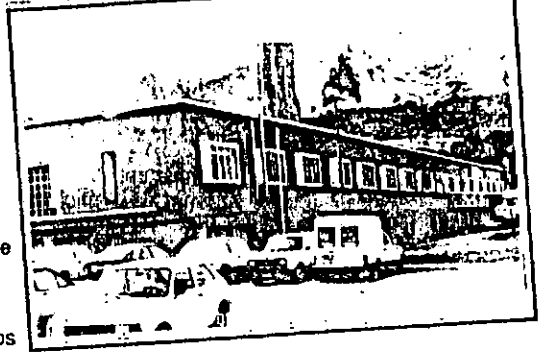
ASISTENCIA SOCIAL

La Provincia asume la obligación ineludible de velar por la salud y la higiene públicas, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades, poniendo a disposición de sus habitantes servicios gratuitos y obligaciones en defensa de la Salud.

A tal efecto mejorará las condiciones sanitarias de la población con las siguientes medidas:

- 1) Creación de fuentes de trabajo en todo el territorio de la Provincia.
- 2) Medicina preventiva
- 3) Medicina asistencial adecuada
- 4) Efectivos servicios de asistencia social
- 5) Condiciones de Salubridad en el Trabajo
- 6) Implantación de un amplio régimen de amparo social.

Se asegurará la salud del individuo, de la familia y de la comunidad coordinando, en especial con los municipios, todos los servicios asistenciales de profilaxis preventiva y curativa. Se dará preferente atención a los lugares alejados carentes de recursos, a la prevención y profilaxis de las enfermedades infecto-

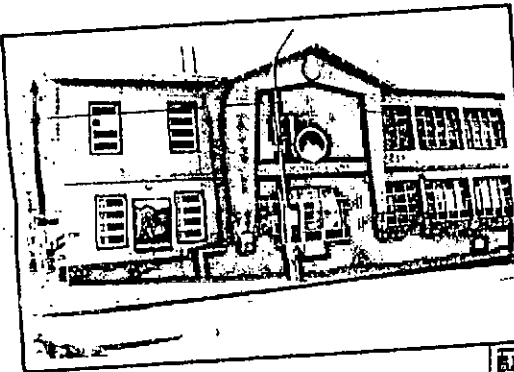


Hospital Regional Ushuaia

contagiosas, la represión del alcoholismo, las desnutrición, falta de higiene, promiscuidad y enfermedades venéreas.

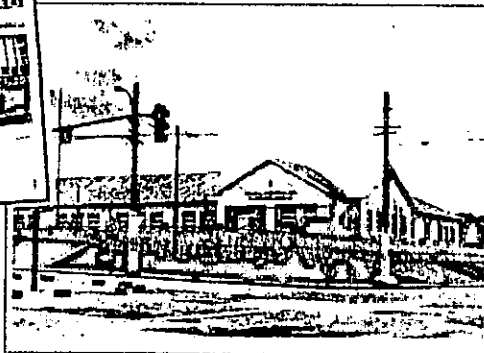
Se asegurará por medio de una legislación orgánica la defensa y protección de la maternidad y la niñez, mediante la asistencia de la madre antes, durante y después del parto y del niño en su vida y salud en los períodos de primera infancia, pre-escolar y adolescencia, y la creación de establecimientos adecuados a tal fin.

La salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana.



Escuela N° 1 Ushuaia

Política Educativa



Escuela N° 2 Ríos Grande

docente al perfeccionamiento permanente, la carrera profesional según sus méritos, el ingreso, movilidad, escalafón ascensos, traslados, vacaciones pagas; estado docente, participación en el gobierno de la educación y estabilidad, mientras dure su buena conducta.

A tales efectos la Legislatura dictará y reglamentará el Estatuto Docente con los citados derechos básicos.

7) Los medios de comunicación social colaboran con las tareas de la educación y adaptan su actividad a la necesidad de la educación común.

8) Los centros educacionales públicos no estatales, gozarán de libertad para su instalación, organización, funcionamiento y determinación de planes de estudio, ajustados a los principios de esta Constitución, los que son reconocidos según la Ley. La misma reglamentará la cooperación económica del Estado con aquello que no persigan fines de lucro.

9) En las escuelas privadas la enseñanza es libre, pero debe sujetarse a las leyes y reglamentos escolares en cuanto al mínimo de enseñanza y régimen de funcionamiento. No se reconocen oficialmente más títulos y diplomas de estudios que los avalados por el Estado Nacional o Provincial.

10) La Provincia dará preferente atención a la educación de los inadaptados, infranormales y excepcionales...

La cultura y la educación son derechos esenciales de todo habitante y obligaciones irrenunciables del Estado.

La Provincia reconoce y garantiza el derecho de sus habitantes a la educación permanente y efectiva.

Promueve y protege las manifestaciones culturales, personales o colectivas y aquellas que afirman la identidad provincial, regional y nacional.

Preserva el acervo histórico, arqueológico, documental, artístico, paisajístico, las costumbres, la lengua y todo patrimonio de bienes y valores del pueblo, que constituyen su cultura.

Las leyes que organicen y reglamenten la educación deberá ajustarse a las bases siguientes:

- 1) El Estado asegura el carácter común,

único, gratuito, integral, científico, humanista no dogmático y accesible a todas las personas.

2) Garantiza el derecho de aprender y enseñar, reconoce a la familia como agente natural primario de educación y la función educativa de la comunidad.

3) Asegura el principio de igualdad de posibilidades y oportunidades mediante el otorgamiento de becas, créditos educativos u otros medios complementarios, con las condiciones y exigencias que determine la ley.

4) Garantiza la libertad de cátedra.

5) Asegura la atención a la educación especial.

6) Reconoce y asegura el derecho del

EL 9 DE DICIEMBRE



Derechos y Garantías

El pueblo de la Provincia goza de todos los derechos y garantías reconocidas en la Constitución Nacional, sin perjuicio de otros derechos y garantías, no enumerados pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo, de la forma republicana de gobierno y de la justicia social, como así mismo de los Derechos del Hombre, sancionados por la Asamblea de las Naciones Unidas en París, en 1948, los que se dan por incorporados al presente texto constitucional y de la Convención Americana sobre derechos humanos "Pacto de San José de Costa Rica".

- Todas las personas en la Provincia gozan de los siguientes derechos, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio:
A la vida desde la concepción, a la Salud, a la integridad psicofísica y moral, y a la seguridad personal.

A la intimidad, a la honra y a la dignidad.
A la libertad de igualdad ante la ley.
A la libertad de conciencia, de ideología y de religión.
A la libertad de pensamiento, prensa y expresión.
A las garantías judiciales.
A asociarse y reunirse con fines útiles y pacíficos.
A petición ante las autoridades.
A la defensa de sus derechos.
A la circulación y residencia.
Al secreto de los papeles privados, la correspondencia, las comunicaciones telegráficas y telefónicas y las que se practiquen por cualquier otro medio.

- Trabajo
- El trabajo es un derecho y un deber social: es el medio legítimo e indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales de la persona y de la comunidad. Tierra del Fuego es una Provincia fundada en el trabajo.

- Derechos del Trabajador
- Son derechos del trabajador, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio:

A trabajar en condiciones dignas y a percibir una retribución justa.
A igual remuneración por igual tarea y a retribuciones complementarias por razones objetivas, motivadas en las características del trabajo y del medio en que se presta.
A la capacitación técnica y profesional.
A un lugar de trabajo higiénico y seguro. La Provincia dispone de un organismo de higiene, seguridad y medicina del trabajo, con conducción especializada.
Al bienestar, a la seguridad social y al mejoramiento económico.
A la huelga y a la defensa de los intereses profesionales.
A una jornada limitada de trabajo que no

exceda las posibilidades normales del esfuerzo; al descanso semanal y vacaciones periódicas pagas.

A una vivienda digna, procurando el Estado el acceso a la tierra, al título de propiedad correspondiente y a la documentación técnica tipo para la construcción, conforme lo determina la ley.

El estado Provincial, en el ámbito de su competencia otorga a los trabajadores los beneficios de la previsión social y asegura jubilaciones y pensiones móviles, irreductibles y proporcionales a las remuneraciones del trabajador en actividad.
El régimen jubilatorio debe ser uniforme y equitativo.

La administración del organismo de previsión debe ser autárquica, con participación de los interesados y del Estado.
Es obligación de los poderes públicos de efectuar los aportes correspondientes simultáneamente con el pago a los agentes en actividad.

El patrimonio del organismo de previsión es intangible, con prohibición absoluta de utilizar sus fondos en inversiones no redituables.

A la participación en las ganancias de las empresas, con control de su producción, con gestión o autogestión en la producción.
A estar representado en los organismos que administran fondos provenientes de aportes previsionales, sociales y de otra índole.

A la asistencia material de quienes se encuentran temporal e involuntariamente en situación de desempleo.

A la gratuidad en las actuaciones administrativas y judiciales y a la asistencia legal por parte del Estado en el ámbito laboral. En caso de duda en la solución de un conflicto de trabajo se resuelve a favor del dependiente.

Derechos gremiales
- En defensa de sus intereses profesionales, se garantiza a los trabajadores el derecho a asociarse en sindicatos independientes, que deben darse una organización pluralista, con gestión democrática y elección periódica de las autoridades por votación secreta de sus afiliados.

Los sindicatos aseguran el goce efectivo de los derechos de los trabajadores y realizan propuestas políticas, económicas y sociales a los distintos organismos del Estado.

El Estado garantiza a los sindicatos los derechos de:

- Ser reconocidos por la simple inscripción en un registro especial.
- Concertar convenios colectivos de trabajo.
- Ejercitar plenamente y sin trabas la gestión de sus dirigentes con estabilidad en sus empleos, licencia gremial, indemnizaciones especiales.
- Declarar la huelga en defensa de los intereses de los trabajadores.
- Actuar gratuitamente en los expedientes judiciales.



POR UNA PROVINCIA





* PROVINCIA DE FORMOSA *

REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

Fue sancionada y promulgada el 3 de Abril de 1991.

Al respecto en nuestra obra "Educación y Reforma Constitucional" editada por la Editorial El Ateneo con apoyo del Consejo (C.F.I.) destacábamos el grupo de constituciones sancionadas después de 1957 (en su mayoría ex.territorios nacionales).

Entre ellas, está la Provincia de Formosa y de su grupo, la constitución de Formosa, es hoy la primera que vuelve a ser reformada.

Este nuevo texto tiene 186 artículos, y 9 cláusulas transitorias.

El capítulo VI que incluye al artículo 92 al 98, es el "Régimen Cultural y Educativo".

POLITICA EDUCATIVA

Se inicia el artículo 93 estableciendo la obligación según corresponda de determinar, conducir, ejecutar y supervisar la educación del pueblo en todas sus formas.

Se refirma luego la obligación del Estado a través de la política educativa; la que deberá respetar los siguientes principios.

Se reconoce primeramente a la familia como agente natural y primigenio de la cultura y la educación.

FINES DE LA EDUCACION

- La formación integral hacia la trascendencia.
- Preparación para vivir en paz, en familia, en democracia participativa, cooperación, solidaridad y justicia.
- Forma la conciencia de pertinencia a la sociedad local, provincial, regional, nacional y latinoamericana.
- Desarrolla capacidad creadora y de transformación.
- Respetar y proteger el medio ambiente en el que vive.
- Que estos fines, sirvan para la elaboración de los contenidos y metodologías de los planos de estudio y lineamientos curriculares.

- Que el sistema educativo se integre en niveles y modalidades respetando la igualdad de oportunidades y posibilidades; en forma regionalizado y tanto para el ingreso permanencia y promoción.

- Hace mención luego a la necesidad de acuerdos entre Nación y provincias referidos a niveles, currículos, títulos y equivalencias.

- Entre los caracteres de la educación solo se menciona gratuidad y obligatoriedad hasta el nivel primario, sin perjuicio de aplicaciones que establezca la ley.

El Estado también deberá promover, nuevas formas y medios para la educación permanente, de adultos, a distancia, para vincularla con la actividad económica de la zona.

- Promover en la educación la cultura del trabajo como un medio de realización personal y social.

Ello debería ser acompañado -a nuestro criterio- de contenidos adecuado a la afirmación precedente.

- Promover también actividades recreativas y deportivas de manera sistematizada.

- Se destaca luego la necesidad de educación bilingüe, dirigida a las comunidades aborígenes.

- Contenidos: Sólo se menciona al Estudio de la Constitución Nacional y Provincial así como su historia entre los contenidos deseables e imprescindibles.

INSTITUTOS PRIVADOS

Se deja libertad para las personas que quieran tener institutos educativos. Ellos funcionarán sólo siendo reconocidos por ley y sólo tienen validez los certificados expedidos por el Estado.

Se da a entender que el Estado sólo apoyará económicamente a aquellas escuelas de funciones sociales no discriminatorias y sin fines de lucro -así como otros requisitos-.

Criterio bastante acertado, en un Estado de crisis económica, en cuanto a presupuesto educativo nos referimos y es un modo de que el Estado sólo solvete los gastos de quienes no pueden pagar.

RECURSOS

También están considerados los fondos para la educación y la justicia, que deberán ser de partidos presupuestarios o contribuciones comunitarias de manera de asegurar en forma permanente el sostenimiento de los servicios.

No se especifica el porcentaje de los recursos que deberá destinarse a educación y cultura.

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

La administración de la educación está a cargo del Ministerio del ramo y se aplicará el criterio de descentralización operativa de modo regionalizado con organismos de conducción zonal a diferentes niveles y participación de padres, vecinos, docentes y alumnos.

Se tratará que los aspectos educativos / pedagógicos, estén a cargo de docentes.

Los docentes podrán participar en las actividades para fijar las políticas anuales de sector.

DERECHO Y DEBERES DE LOS DOCENTES

Se establecen aquí una serie de disposiciones respecto a la protección de los docentes, mediante el régimen de consumo, escalafón y estabilidad laboral, participación en gobiernos escolares; juntas de clasificación y otros organismos.

- Se asegura el perfeccionamiento, actualización y formación.

- Se reconocen salarios dignos y diferenciados por funciones y jerarquías.

- Actualización permanente del Estatuto del Docente.

- Se establece la Jubilación con 25 años de aporte sin límite de edad.

Estas disposiciones con respecto al docente son demasiado detalladas para un texto constitucional. Muchas de ellas, debieran integrar más bien las disposiciones del Estatuto del Docente.

UNIVERSIDAD

El Estado reconoce el nivel universitario de la educación; pero se deberán tener en cuenta los siguientes principios:

Estos serán autonomía y autarquía, según los Estatutos propios.

Luego se establecen disposiciones que más que integrar un texto constitucional deberían formar parte de la ley universitaria:

- Gobierno autónomo.
- Libertad de cátedra.
- Periodicidad de cátedras por consumo.
- Cátedras paralelas.
- Extensión universitaria.
- Ingreso irrestricto.

CIENCIA Y TECNOLOGIA

Se reconoce a todos los habitantes el libre beneficio de la ciencia y la tecnología para tal fin el Estado: debe organizar servicios de planeamiento e investigación científica, promueve tecnología apropiada para el desarrollo económico; fomenta actividades de cooperación económica y científica; organiza el sistema Provincial de Ciencia y Tecnología con participación de científicos, tecnólogos, instituciones y empresas.

Las municipalidades podrán organizar un Sistema Municipal de Ciencia y Técnica; pudiendo concertar con la provincia, su participación en planes provinciales.

CULTURA

La provincia reconoce su realidad conformada por vertientes nativas y apotes inmigratorios, las variedades de culturas que coexisten merecen el apoyo del Estado.

Se creará un Consejo de Cultura y Catastro de Bienes Culturales.

CONCLUSIONES

Este nuevo texto constitucional de la Provincia de Formosa; tiene mejoras notorias y uniprecedora con respecto al anterior.

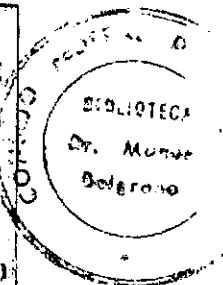
Es acertado enfocar los principios que debe seguir la política educativa; considerando en ella la relación con los medios masivos de comunicación; la relación con el trabajo productivo y la asistencialidad educativa.

Se establece acertadamente la descentralización operativa regionalizada con organismos de conducción zonal a diferentes niveles.

También es acertada y necesaria la participación de todos y cada uno de los miembros de la política educativa.

Aunque es muy dispositivo en el sentido de contener aspectos que atanen más a una ley específica, que a una Constitución.

También Formosa encara su reforma constitucional



FORMOSA.- El gobernador formoseño, Vicente Joga, convocó a elecciones de constituyentes en todo el territorio provincial para el próximo 14 de octubre.

Mediante un mensaje por radio y televisión, el mandatario dijo que la decisión fue tomada ante la necesidad de implantar un nuevo sistema de planificación democrática concertada, participativa y federal.

Anunció el anhelo de las actuales autoridades provinciales de iniciar una nueva etapa institucional que "clausure definitivamente la discusión de aquellos temas sobre los cuales los formoseños ya deberían estar de acuerdo, generando los

ámbitos de coincidencia y consenso necesarios para fundar la Formosa del tercer milenio".

Joga reconoció que la reforma no es por sí sola suficiente para la transformación y el despegue, pero sostuvo que es imprescindible contar con una plataforma jurídica adecuada para poder afrontar ese desafío con perspectivas de éxito.

Mientras el justicialismo apoya decididamente la reforma para incorporar elementos doctrinarios ausentes en la Constitución, ya que en el momento de su sanción el peronismo estaba proscripto, voceros de la oposición previnieron que

solo se aspira a la reelección del actual gobernador y del vicegobernador de la provincia.

Los partidos políticos ajenos al gobierno entienden que no es el momento apropiado para concretar una reforma constitucional, pues la situación de crisis que vive la provincia impone, a juicio de esas agrupaciones, dirigir los esfuerzos hacia otras urgencias de la población.

El radicalismo se opone a la reforma, a pesar de lo cual en sus elecciones internas del año último incluyó en las boletas la nómina de candidatos de convencionales a constituyentes.

Buenos Aires, sábado 2 de febrero de 1991. ★ CLARIN

Formosa: nuevas normas constitucionales

FORMOSA.- Un nuevo artículo, referido a la incompatibilidad de cargos políticos, tanto nacional, provincial o municipal, introdujo por unanimidad de sus miembros en la nueva Carta Magna, la Convención Constituyente de la provincia de Formosa.

Se trata del artículo 95, que prohíbe la acumulación de "dos o más empleos o sueldos en una misma persona, esté el agente en actividad, jubilado o retirado, sean aquellos permanentes o transitorios".

La única excepción establecida en la nueva norma constitucional se refiere al ejercicio de la docencia o por causas de carácter profesional o técnico, cuando "circunstancias especiales justifiquen esa acumulación de cargos".

El artículo también considera "incompatible el ejercicio de cualquier cargo político con actuaciones relacionadas directa o indirectamente con el mismo, actividades empresariales como contratistas o proveedores del Estado provincial".

Se establece, asimismo, que ningún funcionario o agente público "puede representar o actuar de cualquier manera en contra de los intereses del Estado provincial o municipalidades, bajo sanción de destitución, salvo que actúe por derecho propio".

La presente norma constitucional fue aprobada anoche, con el voto unánime de las bancadas justicialista, Movimiento de Integración y Desarrollo (MID), la Unión Cívica Radical y Fuerza Formoseña Integradora que, sobre un total de 30 miembros, componen la Asamblea Constituyente formoseña.

También sin objeción alguna, quedó sancionado con anterioridad el artículo 94 de la nueva Carta Magna, que prevé la carrera administrativa para los agentes públicos.

El artículo consigna, finalmente, que el Estado "propenderá que el número de agentes de la administración pública, no exceda de un seis por ciento del total de la población de la provincia".

Fue aprobada la nueva Constitución de Formosa

FORMOSA.- A cuatro meses de haber iniciado su labor, los 30 constituyentes aprobaron en su totalidad los 209 artículos de la nueva Constitución de la provincia de Formosa.

Se anunció que el juramento de fidelidad al texto se hará el próximo 8 de abril, en coincidencia con la celebración del 113° aniversario de la fundación de esta ciudad.

En la última sesión, el cuerpo aceptó las correcciones mínimas efectuadas por la Comisión General Revisora, tras un profundo análisis de los distintos aspectos formales y técnicos de cada uno de los artículos.

Al preámbulo de la Constitución de 1957, ahora reformada, se suma

un segundo texto que expresa lo siguiente: "Nos, el pueblo de la provincia de Formosa, a través de sus representantes, reunidos en Convención Constituyente, con el objeto de plasmar el modelo formoseño para un proyecto provincial, permitir una mayor participación de los habitantes de la provincia, por sí y a través de las organizaciones libres del pueblo, en la administración de la cosa pública para construir un Estado federal moderno, bajo la forma de gobierno representativa, republicano, democrático-participativa y social, desde una concepción humanista y cristiana, e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos la siguiente

reforma de la Constitución de la provincia de Formosa".

Participaron en la reforma de la Constitución formoseña 17 legisladores del Frente de la Victoria -15 justicialistas y 2 desarrollistas-, 12 de la UCR y 1 de Fuerza Formoseña Integradora.

Otro hecho significativo producido por la Asamblea Constituyente fue la creación de la bandera de la provincia de Formosa. Consiste en un diseño que simboliza la presencia de Formosa en el cono sur, su ubicación estratégica en la cuenca del Plata como eje del corredor bioceánico y otros aspectos que refuerzan el sitio de privilegio que Formosa ocupa desde el punto de vista geopolítico en el norte argentino y en el continente.

CONCLUSION GENERAL

Este informe final referido al tema constituciones provinciales y al análisis de sus disposiciones educativas actualiza totalmente el tema ya que analiza la última constitución sancionada: la de la nueva Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur sancionada el 28/5/91.

El trabajo que completamos con este informe se ha referido al último grupo de constituciones comentadas que abarca desde 1988 a nuestros días, y entre ellas están los textos de Catamarca, Río Negro, Tucumán, Tierra del Fuego y Formosa.

Buscando similitudes hemos encontrado que todos ellos coinciden en la formación integral de la persona.

La mayoría relacionan a la educación con el trabajo, sólo no lo hace Río Negro.

La obligatoriedad en todas ellas se ha extendido hasta mediar el ciclo básico.

Con respecto a los contenidos, es notorio la menor cantidad de disposiciones la cual es acertado, ya que la currícula es y debe ser cada vez más flexible y abierta por lo cual no es conciente establecer en las constituciones, los contenidos de estudio.

Con respecto a las modalidades, todas ellas integran la especialidad adultos y la participación de los medios de comunicación masiva, en la especialidad a distancia.

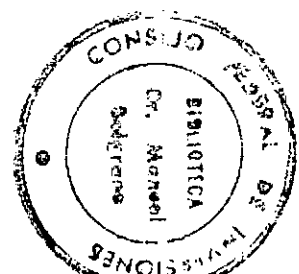
Con respecto a administración y gobierno, de los 5 textos:

- solo Río Negro mantiene el Consejo de Educación autárquico que fija la política educativa y determina planes y programas.
- Tucumán lo fijará por ley. (no menciona Consejo ni Ministerio)
- Los otros 3 textos: destacan al Ministerio del Ramo como responsable de la política educativa y establecen la centralización política normativa y la descentralización operativa, regionalizada.

En todas ellas se establece la participación de los padres, docentes, vecinos y alumnos en diferentes niveles y actos de la vida escolar.

Pre-ambulo
 Objetivos
 Fines
 Caract.
 Contenidos
 Niveles

CATAMARCA	RIO NEGRO	TUCUMAN	TIERRA DE FUEGO	FORMOSA
No hay disposiciones especiales referidas a la educación.	Asegura la educación permanente.	No contiene disposiciones.	Asegura el acceso a la educación y al desarrollo cultural.	No hay mención a la educación.
Fortalecer amor a la provincia y a la patria. — Espíritu abierto al diálogo.— Educar para la paz y el amor. Permitir pleno desarrollo de potencias.	Promover creatividad— Habilidad— Integración de conocimientos— Ética como principio de comunidad democrática organizada en el sentimiento de solidaridad universal.	Desarrollar y fortalecer sentimiento patriótico.		Desarrollar capacidad creadora y de transformación. Respetar y proteger el medio ambiente.
Formación integral armoniosa y permanente de la persona sustentada a valores cristianos. Formar conciencia de nacionalidad. Formar al joven en la solidaridad, justicia social, promocionar el bien común.	La educación es una función social prioritaria, primordial e irrenunciable del Estado para lograr una sociedad justa, participativa y solidaria.	Formación integral de persona humana, atenta al destino, trascendente, fiel a la identidad de la Nación, a la cultura, justicia y familia.	Formación integral armoniosa y permanente con participación reflexiva y crítica. Inserción en el mundo laboral. Elaborar escala de valores para trascender en todos los planos.	Formación integral hacia trascendencia. Preparación para vivir en paz, familia, democracia, participación, cooperación, etc.
Asistencial—gradual—gratuito—obligatoria hasta completar el ciclo básico. —Práctica y concreta. —Vinculada con el trabajo.	Obligatoria hasta ciclo básico. Nivel Medio Común. Único, gratuito, integral, científico, humanista, no dogmático	Gratuita y obligatoria igual que la básica común. Permanente.	Común— Gratuito— Gradual— Pluralista— No dogmática— Obligatoria hasta el ciclo básico.	Gratuito— Obligatoria— Permanente.
Religión—Moral—Previsión social—Derechos fundamentales—Constitución Nacional y Provincial—Estudio de realidad provincial, nacional, lengua, historia y literatura.	Contenidos y métodos actualizados, no especificados.	Acordes a los lineamientos de enseñanza oficial y a las leyes escolares. Estudio y análisis de esta constitución. Enseñanza de la religión.	Constitución Nacional y Provincial. Prevención a toxicomanía.	Constitución provincial y nacional— Historia provincial.
Preprimario—Primario—Secundario Terciario.	Primario—Secundario—Terciario.	Inicial, común, media y terciaria.	Todos	Todos hasta el universitario incluido.



Otras modalid.
Inst. privados
Docentes
Administrac. y Gobiernos
Recursos

CATAMARCA	RIO NEGRO	TUCUMAN	TIERRA DE FUEGO	FORMOSA
Educación permanente- Adultos- Capacitación laboral- Formación profesional.	Especial- Adultos- Formación profesional- A distancia con medios de comunicación social.	Especial- Técnica.	Especial- Adultos.	Adultos- Especial- A distancia. distancia.
Libertad para instalación, organización, funcionamiento y determinación de planes de estudio contenidos de planes oficiales, inspeccionador y fiscalizador po el Estado.	Enseñanza privada- Solo se reconoce títulos avalados por el Estado. Este solo colabora en las escuelas gratuitas que cumplen función social no discriminatoria.	Reconocidos por ley.	Libertad en todos los niveles para estas instituciones- Desarrollan planes oficiales. Solo tendrán protección del Estado si no tienen fines de lucro.	Libertad para crear instituciones privadas. El Estado colabora con las gratuitas sin fines de lucro.
Reconocimiento de deberes, derechos y funciones del Estatuto del Docente. Asegurando ingreso, ascenso, estabilidad y egreso.	Formación, actualización e investigación del educador.	No hay disposiciones.	Formación permanente capacitación y actualización.	El Estatuto del Docente garantizará: ingreso, estabilidad, participación en el gobierno formación y actualización de salarios dignos, jubilación con 25 años.
Se crea el Ministerio de Educación. El Consejo Provincial de Educación ejecuta la política referida al ciclo primario y especial con participación de padres y docentes.	El Consejo Provincial de Educación determina planes y programas. Establece Consejos Escolares electivos en localidades con participación de docentes, vecinos y alumnos.	La administración y dirección de las escuelas será establecida por ley.	El Estado organiza y fiscaliza el sistema educativo con centralización política normativa y descentralización operativa. Se organizan cuerpos colegiados con participación de docentes, padres y alumnos.	Existe el Ministerio del Ramo- Descentralización operativa regionalizada.
Presupuestos adecuados y necesario para servicios de origen estatal, privado, comunitario y sectorial.	El Estado asigna en el presupuesto un fondo propio para educación de 30% de rentas generadas sin perjuicio de otros fondos.	Se establecen contribuciones y rentas para asegurar recursos. La provincia garantiza el uso de los recurso que dispone el Estado.	No tiene disposiciones.	Los fondos se constituyen como rentas propias de la Nación y otras provincias, con aportes comunitarios y partidos presupuestarios que

CATAMARCA	RIO NEGRO	TUCUMAN	TIERRA DE FUEGO	FORMOSA
				no podrán distraerse para otros fines, ni podrán ser embargados los bienes y rentas con fines educativos.
El Estado fomenta y difunde las manifestaciones culturales. Se asegura estímulo de creadores, artistas. La provincia es responsable de los bienes culturales y crea el Catastro de ellos. Los medios de comunicación tendrán un mensaje apropiado para proteger la cultura vernáculo.	Acceso, práctica y difusión libre de la cultura. El Estado protege manifestaciones culturales que afirmen identidad provincial, regional, nacional y latinoamericana.	El patrimonio cultural está bajo su protección. La provincia promueve difusión de su acervo cultural. Orieta su política cultural para consolidar valores.	El Estado promueve, defiende y protege las manifestaciones culturales y el patrimonio histórico y arqueológico. Derechos culturales.	Defensa de la preservación e incremento del patrimonio cultural. Protección de las lenguas, artes, tradiciones y folklore.
El Estado protege, promueve y constituye el desarrollo de la ciencia y de la técnica y que sirven como instrumento de progreso económico. Se crea un organismo de Ciencia y Técnica. El cual tenderá al estudio de proyectos que interesan a la provincia; sistema de becas; promoción de carrera de investigación científica.	El Estado protege y promueve la investigación científica con libertad. Se promueven nuevas tecnologías. Fomenta relación entre entidades de investigación. Organiza sistemas provinciales de ciencia y técnica con recursos especiales para participar en planes federales.	Promueve investigaciones científicas; desarrollo tecnológico; transferencia de conocimientos en pro de mejor calidad de vida para la provincia y la Nación.	Se reconoce a la ciencia y técnica como medios para mejorar la calidad de vida. Fija política y objetivos según las necesidades provinciales. Estimula el desarrollo y transferencia y uso de técnica avanzada.	El Estado crea los servicios de planeamiento e investigación de ciencia y técnica. Promueve tecnologías para el crecimiento de la provincia. Organiza el sistema provincial de ciencia y técnica pudiendolo hacer las Municipalidades.

Recursos

Cultura

Ciencia y Tecnología